

28/junio/2023

42

La Chorrera, 31 de mayo de 2023
DRPO-DIREC-SEIA-NE-630-2023

Señor
ALFREDO ALEMÁN
Representante Legal
Proyecto “Estación Móvil de Concreto Seaside”
E. S. D.

Señor Alemán:

En seguimiento al proceso de evaluación del **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, PROYECTO: “ESTACIÓN MÓVIL DE CONCRETO”**, ubicado en el corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, ingresado el 30 de marzo de 2023, para su evaluación por la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, deseamos expresarle que luego de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental, tenemos a bien solicitarle lo siguiente:

1. Dentro del EsIA, en el punto **5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**. Se menciona: *“Agua: Para dotar de forma provisional y permanente de agua al proyecto, el promotor estará conectado al sistema de abastecimiento o suministro de agua potable del IDAAN, mediante conexión a la línea de agua potable que surte el proyecto de Playa Caracol. Para el llenado del tanque de reserva de agua de 5000 gal, se contará con un proveedor externo que supla mediante tanque cisterna de agua. El agua utilizada para la mezcla de concreto será potable, estará limpia y libre de cantidades perjudiciales de aceites...”*. Por lo antes descrito, se solicita:
 - 1.1 Presentar la certificación de interconexión para el abastecimiento de agua potable otorgada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
 - 1.2 Dé dónde será extraída el agua potable para llenar el tanque de reserva de agua de 5,000 galones. Aportar permiso y/o autorizaciones sea el caso.
2. Dentro del EsIA, en el punto **5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**. Se menciona: *“Aguas servidas: ...no se permitirá realizar la limpieza de ningún equipo, mixer que transporten concreto, piezas o maquinarias en las áreas donde se realice el proyecto...”*... *“Se espera que se establezca un sitio adecuado en el área del proyecto Playa Caracol Seaside para hacer respectivos lavados de los sobrantes de las tulas, y que estos desperdicios sean retirados por un proveedor autorizado”*. Por lo tanto:
 - 2.1 Aclarar el manejo que se le dará a los desechos provenientes de la limpieza de equipos, piezas o maquinarias utilizadas y dónde será depositado una vez limpiados los camiones de concreto.
3. Aportar copia de la Resolución DGOMI-PTM No. 11 del 22 de agosto de 2013, la cual autoriza permiso de tala de manglar para una superficie de 5 hectáreas.

Por lo anterior expuesto se le brinda período no mayor de quince (15) días hábiles, posterior a la notificación de la misma para que nos aporte la información complementaria necesaria a las observaciones realizadas, en caso dado que la información suministrada no sea acorde y conforme a lo solicitado dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente (*Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009*).

Atentamente,

Yolany Castro
YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Ministerio de Ambiente - Panamá Oeste

YC/jpc
Jean C. Peñaloza / Jefe del SEIA / MIAMBIENTE - Panamá Oeste
Archivos-Exp. DRPO-IF-064-2023



PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.

RUC: 155706141-2-2021 DV 25

Panamá, 01 de junio de 2023

Ingeniera
 Yolany Castro
 Directora Regional Encargada de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.
 Ciudad. -

Respetada Ingeniera Castro:

Por este medio, yo Alfredo Alemán con cédula de identidad personal N°8-466-108, en calidad de apoderado legal de la sociedad **PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.** me notifico por escrito del contenido de la nota de ampliación N°DRPO-DIREC-SEIA-NE-630-2023, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto denominado **PLANTA MÓVIL DE CONCRETO SEASIDE.**

Adicionalmente autorizo a la Lcda. Rita Chang Marín, portadora de la cédula N°6-700-1544 para que en mi nombre y representación retire dicha nota.

Sin otro particular, nos suscribimos,

Atentamente,

PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.


 Alfredo P. Alemán
 Apoderado Legal



Yo, Alexander Valencia Moreno, Notario Undécimo del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 5-703-602. CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

05 JUN 2023

Testigos
 Dr. Alexander Valencia Moreno
 Notario Público Undécimo

Testigos

PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.

RUC: 155706141-2-2021 DV 25

Panamá, 16 de junio de 2023

Ingeniera
Yolany Castro
Directora Regional De Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE
Ciudad.-

REF: DRPO-DIREC-SEIA-NE-378-2023

Respetada Ingeniera Castro:

Ante todo reciba cordiales saludos, y deseos de éxitos en sus funciones. Por este medio, remito a su Despacho, las respuestas a la primera ampliación de información solicitada a nuestra empresa, referente al Estudio de Impacto Ambiental Cat I del Proyecto **ESTACIÓN MÓVIL DE CONCRETO SEASIDE** que se encuentra actualmente en evaluación.

Adjuntamos documento original, copia, y dos (2) CD's de archivo digital con las respuestas a la misma.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos,

Atentamente,

PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.


ALFREDO ALEMÁN
APODERADO LEGAL

NO
SÍ MIAMBIENTE
Departamento de Evaluación Panamá Oeste
Recibido por: *Leidy Breya*
Fecha: *27/6/2023*
Hora: *11:17 am*

Rlo.
3/7/2023

Paitilla, Calle 56 A Este – Edificio Grupo Los Pueblos
Teléfono (507) 207-8888 / Fax (507) 207-8805

**RESPUESTA A AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE
OFICIO No DRPO-DIREC-SEIA-NE-630-2023 del 31 de mayo de 2023.**

Estudio de Impacto Ambiental Cat I

PROYECTO:

ESTACION MÓVIL DE CONCRETO SEASIDE

UBICACIÓN:

**CORREGIMIENTO DE PUNTA CHAME, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE
PANAMÁ OESTE**

PROMOTOR:

PLAYA CARACOL DEVELOMENT GROUP, S.A

PANAMÁ, JUNIO DE 2023.

Pregunta No. 1: Dentro del EslA, en el punto **5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**. Se menciona: *"Agua: Para dotar de forma provisional y permanente de agua al proyecto, el promotor estará conectado al sistema de abastecimiento o suministro de agua potable del IDAAN, mediante conexión a la línea de agua potable que surte el proyecto de Playa Càracol. Para el llenado del tanque de reserva de agua de 5000 gal, se contará con un proveedor externo que supla mediante tanque cisterna de agua. El agua utilizada para la mezcla de concreto será potable, estará limpia y libre de cantidades perjudiciales de aceites..."*. Por lo antes descrito, se solicita:

1.1 *Presentar la certificación de interconexión para el abastecimiento de agua potable otorgada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillado nacionales (IDAAN)*

Respuesta: Se aclara que no se cuenta con certificación por parte del IDAAN, ya que esta entidad no provee servicio hasta el área de Punta Chame, por lo cual se informa que la provisión de agua hasta el momento se hará desde el proyecto **INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE EN PLAYA CARACOL**, (que actualmente abastece al proyecto Playa Caracol 2da Etapa), y que cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental Cat I aprobado mediante la **Resolución No. IA-051-2016 del 11 de abril de 2016**, cuyo Representante Legal de la empresa promotora **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A** concedió su autorización para que la provisión provenga de este proyecto. Estos documentos de sustento se aportan en las siguientes páginas.

Valga señalar que este proyecto de la Estación Móvil de Concreto será de carácter temporal.

1.2 *De donde será extraída el agua potable para llenar el tanque de reserva de agua de 5, 000 galones. Aportar permiso y/o autorizaciones sea el caso.*

Respuesta: Tal como se ha manifestado en la respuesta anterior, la provisión de agua, se obtendrá mediante el Proyecto **INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE EN PLAYA CARACOL**, cuyas generales se aportan la respuesta anterior, y el tanque de reserva que se menciona en el estudio con capacidad para 5,000 galones será llenado con esta agua, y como otra fuente alternativa mediante carros cisternas

debidamente acreditados y que cuenten con todos las aprobaciones necesarias ante el Ministerio de Ambiente y otras entidades inherentes a este servicio.

Ver en las páginas siguientes la Resolución de aprobación del EslA y nota de autorización de suministro de agua debidamente autenticada en Notaría, así como demás documentos de sustento (la copia de cédula autenticada del Representante Legal se encuentra en el expediente del Estudio presentado ya que se trata del mismo Apoderado Legal).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-051-2016
De 11 de abril de 2016

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE EN PLAYA CARACOL**, cuyo promotor es la sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, registrada a Folio 758251 según certificación del Registro Público, cuyo Representante legal es el señor **JUAN CARLOS TAPIA RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-187-844, se propone realizar el proyecto denominado **"INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE EN PLAYA CARACOL"**;

Que en virtud de lo antedicho, el día 12 de junio de 2015, la sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, solicitó al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de **CECILIO CAMAÑO JIMENEZ** y **YANIXA ASPRILLA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-008-2011** y **IRC-056-2002**; respectivamente;

Que, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental presentado, el proyecto consiste en la instalación de agua potable en Playa Caracol, inicia con el alineamiento e instalación de la tubería de agua de los pozos existentes hasta el proyecto Playa Caracol, a desarrollarse específicamente sobre la servidumbre (lateral al camino de tierra existente margen derecha) que va desde los linderos de los terrenos de la universidad tecnológica (adyacente a la entrada al proyecto Playa Caracol), hasta las faldas del Cerro Chame de aproximadamente 7.42 Km de longitud. Con coordenadas de ubicación UTM: 946702N, 628693E; 946888N, 629068E; 947105N, 629479E; 947200N, 629853E; 947534N, 630574E; 947611N, 630836E; 948128N, 632123E; 948704N, 633204E; Garita (948165.34N, 633334.76E); localizado en el corregimiento del Libano-Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste.

Que mediante Proveído DIEORA-087-1806-15, del 18 de junio de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, admite la solicitud de evaluación y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE EN PLAYA CARACOL**;

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó opinión a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, al Departamento de Geomática de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental, a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, todas del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de: Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP). En consecuencia, el IDAAN y el MOP, indicaron que no tienen observaciones al Estudio; mientras que MIVIOT, INAC, MINSA, remitieron su respuesta fuera de tiempo, en tanto ASEP y SINAPROC no remitieron respuesta por lo que, atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se entiende que no presentan objeción;

Que DIEORA basándose en los comentarios recibidos por las instancias de DASIAM y DAPVS, ambas del Ministerio de Ambiente, solicitó al promotor a través de Nota No. DIEORA-DEIA-AC-0256-2112-15, recibida el 29 de diciembre de 2015, que presentará las coordenadas de la instalación de la tubería de agua potable del tramo faltante hasta el proyecto Playa Caracol, quien presentó oportunamente la información solicitada, mediante Nota s/n recibida el 30 de diciembre de 2015;

Que DIEORA mediante Memorando DEIA-1006-3012-15, solicitó a la Dirección de Áreas Protegidas, y Vida Silvestre (DAPVS), la aclaración de si el proyecto requería la viabilidad por identificarse que parte de la tubería a instalar para llevar agua potable al proyecto, se localizaba en la servidumbre la cual se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (área de Uso Múltiple de Chame). A lo que la Dirección contestó mediante Memorando DAPVS-0094-2016, que sí era necesario contar con la viabilidad del proyecto y señaló los requisitos que el promotor debía presentar;

Que DAPVS mediante Nota DAPVS-0335-2016, informa a la sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, que habiéndose cumplido con el debido proceso de evaluación de la solicitud, la Dirección otorga la viabilidad al proyecto en mención;

Que DASIAM mediante Memorando No. 118 A-16, realiza corrección del Memo No. 118-16, e informa que de acuerdo con los datos presentados (DATUM WGS-84 y NAD-27), se genera un alineamiento de aproximadamente 4.95 km de los cuales 1.39 km, se ubican dentro del SINAP-AUM Bahía de Chame, el Plan de Manejo no cubre el sector, se ubica en la Cuenca 138, río entre el Antón y el Caimito. El alineamiento del DEIA-0463-2306, es de aproximadamente 7.53 km de los cuales aproximadamente 1.61 km se ubican dentro del SINAP-AUM Bahía de Chame. El alineamiento de la inspección es de aproximadamente 1.92 km;

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el promotor entregó mediante notas s/n del 13 y 22 de julio de 2015, la constancia del extracto del aviso publicado en los Clasificados de la Estrella y El Siglo, los días 9 y 10 de julio, y de la publicación del Edicto fijado en la Alcaldía del distrito de Chame, para la consulta pública del referido estudio, sin embargo, no fueron recibidos comentarios durante dicho periodo;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a el proyecto denominado **"INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE EN PLAYA CARACOL"** la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2011, y el Estudio en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación y prevención apropiadas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 9755 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá;

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. AA-051-2016
FECHA 11/04/2016
Página 2 de 5

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE EN PLAYA CARACOL** cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, **PROMOTOR** del proyecto denominado **"INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE EN PLAYA CARACOL"**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado **"INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE EN PLAYA CARACOL"**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado **"INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE EN PLAYA CARACOL"** que en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto a cancelar.
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Cohtar previo inicio de obras, con los permisos correspondientes al uso de servidumbre por el MIVIOT.
- e. Proteger y mantener el ecosistema de manglar, que limita con el proyecto, de acuerdo a lo establecido por Resuelto N° ARAP-01-2008 *"Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas"*
- f. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente al **PROMOTOR** del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado **INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE EN PLAYA CARACOL**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado **INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE EN PLAYA CARACOL** que si durante las etapas de construcción o de

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 14-05-2016
FECHA 11/05/2016
Página 3 de 5

operación del proyecto, decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto denominado “**INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE EN PLAYA CARACOL**” que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente resolución tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR a la sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 de del 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

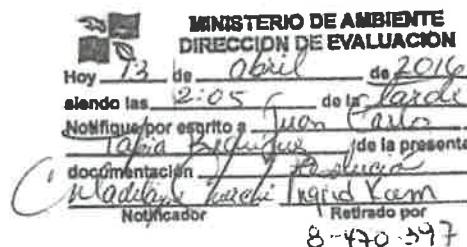
Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 (11) días, del mes de abril, del año dos mil diecisésis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Mireya Díaz Barrios
MIREYA DÍAZ
Ministra de Ambiente



Manuel Pimentel
MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.



MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 114-051-2016
FECHA 11/4/2016
Página 4 de 5

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "INSTALACIÓN DE AGUA POPTABLE EN PLAYA CARACOL"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 7.42 KM

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1A-051-2016 DE
11 DE abril DE 2016.

Recibido por:

Ingrid Kam

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

8-470-397
Nº de Cédula de I.P.

13/4/16
Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1A-051-2016
FECHA 11/4/2016
Página 5 de 5

Yore MF

PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.

RUC 2109451-1-758251 DV 04

Panamá, 23 de junio 2023

Señores
MINISTERIO MI AMBIENTE
Ciudad.-



Respetados Señores:

Quien subscribe, Alfredo Alemán, ciudadano panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-466-108, actuando en mi condición de apoderado legal de la sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita bajo el folio N°758251, y promotor del proyecto “**PLAYA CARACOL 2da Etapa**” amparada bajo resolución IA 022-2015 del 13 de marzo de 2015, otorgo el visto bueno al proyecto “**PLANTA MÓVIL DE CONCRETO SEASIDE**”, para utilizar un área dentro de este proyecto para realizar los respectivos lavados de los sobrantes de las tulas de los camiones, y luego sean retirados por un proveedor autorizado como caliche (desecho de construcción). Además, del uso de provisión de agua proveniente de la tubería de agua potable, que se encuentra instalada en el proyecto de Playa Caracol, el cual está amparado bajo la Resolución IA-051-2016 de 11 de abril de 2016 del proyecto denominado “**Instalación de agua potable en Playa Caracol**”. Esto con la finalidad de darle continuidad a los trámites de evaluación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I “**PLANTA MÓVIL DE CONCRETO SEASIDE**”, elaborado por la sociedad anónima **PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.**, registrada en el folio N°155706141 de la sección mercantil del registro público.

Agradeciendo de antemano su atención,

Yo, Alexander Valencia Moreno, Notario Undécimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad No. 5-703-602.

Atentamente

PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.


Alfredo P. Alemán
Apoderado Legal

CERTIFICO
Que hemos colejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que
aparece(n) en la(s) copia(s) de la(s) Cédula(s) y/o Pasaporte(s)
del (de los) firmante(s) y a éstos parecer son iguales,
o lo que la(s) considera(s) auténtico(s).

26 JUN 2023

Testigos
Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Undécimo



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2023.04.27 19:07:29 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Yvesine

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

172434/2023 (0) DE FECHA 04/27/2023

QUE LA SOCIEDAD

PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 758251 (S) DESDE EL JUEVES, 19 DE ENERO DE 2012

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPCIÓN: CARMEN FRAÑA

SUSCRITOR: JULIANA DE CACERES

DIRECTOR / PRESIDENTE: RAUL SANTIAGO TAPIA RODRIGUEZ

DIRECTOR / TESORERO: RAUL SANTIAGO TAPIA TORRES

DIRECTOR / SECRETARIO: ANABELLE HERRERA

AGENTE RESIDENTE: ORDOÑEZ CHEA & ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE TIENE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CON TODOS LOS PODERES EN SU
AUSENCIA EL SECRETARIO Y EN AUSENCIA DE ESTE EL TESORERO

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

Pregunta No. 2: Dentro del EsIA, en el punto **5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**. Se menciona: **Aguas servidas**: "... no se permitirá realizar la limpieza de ningún equipo, mixer que transporten concreto, piezas o maquinarias en las áreas donde se realice el proyecto ... ""... Se espera que se establezca un sitio adecuado en el área del proyecto Playa Caracol Seaside para hacer respectivos lavados de los sobrantes de las tulas, y que estos desperdicios sean retirados por un proveedor autorizado". Por lo tanto:

2.1. ¿Aclarar el manejo que se le dará a los desechos provenientes de la limpieza de equipos, piezas o maquinarias utilizadas y donde será depositado una vez limpiados los camiones de concreto?

Respuesta: Como se mencionó en el estudio, dentro del proyecto no se contará con un área para el lavado de equipos, ya que se asignará un sitio dentro del polígono del proyecto **PLAYA CARACOL 2da ETAPA** que cuenta con un EsIA Cat. II aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-022-2015 de 13 de marzo de 2015 que se encuentra adyacente, y cuyo Promotor es la empresa **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S.A.** en donde se contará con un área temporal para que se realicen los lavados, los cuales posteriormente serán retirados por un proveedor autorizado, como caliche (desperdicio de construcción). Para esta actividad que será de carácter temporal, el Representante Legal concedió su autorización mediante una carta debidamente autenticada, que se aportó en la pregunta anterior.

Ver Resolución a continuación:

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA A-022-2015

De 17 de marzo de 2015.

Por lo cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PLAYA CARACOL 2da. ETAPA**, cuyo promotor es **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S. A.**

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S. A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en la ficha 758251, documento 2109451, cuyo representante legal lo es el señor **JUAN CARLOS TAPIA RODRIGUEZ**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-187-844, se propone realizar un proyecto denominado **PLAYA CARACOL 2da. ETAPA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 16 de mayo de 2014, la sociedad **PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S. A.**, a través de su representante legal, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales René Chang Marín, Fernando Cárdenas y Alexis Batista, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante las resoluciones: IAR-075 - 2001; IRC - 005 - 06 e IRC - 068 - 09, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en un complejo residencial de playa a desarrollarse en un polígono de terreno de veintinueve hectáreas mas mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados, (29 Has. + 1,256.75 m²), se pretende desarrollar en dos etapas y sus diferentes fases. Primeramente se contempla construir sus sistemas viales, sanitarios; con varias plantas de tratamiento de aguas residuales que desembocarían al estero de Chame; sistema eléctrico y pluvial; tubería de agua potable. Luego se seguiría con una serie de construcciones residenciales y comerciales que comprenden aproximadamente mil trescientas veintidós (1,322) unidades de viviendas entre residenciales unifamiliares y treinta y dos (32) edificios de diferentes tamaños, tipos y metrajes. En estos complejos se incluyen piscinas (unas 70 aproximadamente); club deportivo con gimnasio; cancha de tenis; canchas de futbol y baloncesto; beach club con bohíos; áreas verdes con juegos para niños; áreas de uso comercial para tiendas de conveniencia, restaurantes, garitas de seguridad con porteros veinticuatro (24) horas. Todo ello se desarrollaría en la finca No. 84550, inscrita al rollo 633 documento 1, código de ubicación 8301; ubicada en el sitio conocido como Quindío al sur del corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá.

Que mediante **PROVEIDO DIEORA-093 - 2005 - 2014**, del 20 de mayo de 2014, visible a fojas 24 y 25 del expediente administrativo correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **PLAYA CARACOL 2da. ETAPA** y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de ANAM Panamá-Oeste, y se presentaron interrogantes y cuestionamientos así como opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente a un proyecto denominado PLAYA CARACOL 2da. ETAPA, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado PLAYA CARACOL 2da. ETAPA, cuyo PROMOTOR es la sociedad PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S. A., con todas las medidas contempladas en el referido Estudio las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado PLAYA CARACOL 2da. ETAPA, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica según lo establecido por la Resolución No. AG. – 0235 – 2003 de 12 de junio de 2003, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de ANAM en Panamá Oeste le dé a conocer el monto a cancelar. Este pago solo se hará en las parcelas del proyecto compuesta por el bosque natural y su regeneración que el promotor considere talar.
- c. El promotor del proyecto y sus subcontratistas que demanden uso de agua en los ríos y quebradas a lo largo del proyecto, deberán presentar previo inicio de la fase de construcción la Concesión de Uso de Agua respectiva emitida por las entidades correspondientes (Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de ANAM).
- d. El promotor del proyecto verificarán que al momento de desarrollar la obra o proyecto no afectarán las diversas fuentes hídricas a lo largo del proyecto propuesto como se detalla en el Estudio de Impacto Ambiental que se le aprueba.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1A-022-2015
FECHA 13/3/2015
Página 2 de 5
ME&V/D/ds/brh

- e. Previo inicio de construcción, **EL PROMOTOR** deberá contar con todos los permisos y las aprobaciones del diseño, cálculos necesarios del proyecto, por parte de las autoridades competentes.
- f. El promotor está obligado a coordinar con la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas previo inicio de ejecución en campo del proyecto, la implementación del Plan de Reforestación y Arborización de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. AG – 0151 – 2000, ante la ANAM responsabilizándose en darle su debido mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años, sin fines de aprovechamiento. Esto aplica para el caso de las áreas que se tengan que compensar.
- g. El promotor se obliga a gestionar todo lo concerniente a la extracción de agua subterránea de conformidad a la Resolución AG – 365 del 24 de julio de 2,012 y la Resolución AG – 0145 – 2004, de 7 de mayo de 2004. Así mismo la utilización del agua para el consumo humano deberá cumplir con los Reglamentos Técnicos: DGNT – COPANIT 23 – 395 – 99; DGNT – COPANIT 21 – 393 – 99, Calidad de Agua, toma de muestra y DGNT – COPANIT 22 – 394 – 99, Calidad de Agua, toma de muestra para análisis biológico.
- h. El promotor deberá cumplir con la Ley 2 del 7 de enero de 2,006, especialmente lo relacionada con la servidumbre de playa.
- i. El promotor está obligado a cumplir y organizar el continuo cumplimiento del Reglamento Técnico DGNT – COPANIT – 35 – 2000 para las Plantas de Tratamientos de Aguas Residuales que se construyan dentro del proyecto. Así mismo el cumplimiento de la Resolución AG – 0466 – 2002.
- j. El promotor presentará ante la correspondiente Administración Regional de ANAM Panamá Oeste, cada seis (6) meses y durante la vida útil del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- k. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l. Coordinar con la Administración Regional de ANAM – Panamá Oeste, previo inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre según la Resolución AG – 0292 – 2008, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- m. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
 RESOLUCIÓN N° 14-022-2015
 FECHA 13/2/2015
 Página 3 de 5
 ME/SVD/ds/brh

y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el representante legal de la sociedad PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S. A., podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

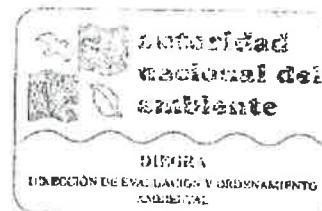
Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 (13) días, del mes de marzo, del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ministral
MIREYENDARA.
Administradora General.



SAMUEL VALDÉS
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental



Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección de Evaluación
Hoy 16 de marzo de 2015
a las 9:23 de la mañana
Notifíquese por escrito a Lizelle Federman
documentación evaluación de la presente
Cristobal Chávez Notificador Ingrid Kam Retirado por

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° A-022-2015
FECHA 13/3/2015
Página 4 de 5
ME/SVD/ds/brh

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrario a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PLAYA CARACOL 2DA. ETAPA

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: PLAYA ESCONDIDA BEACH FRONT, S. A..

Cuarto Plano: ÁREA: 29 HAS. + 1,256.75 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 14-022-2015 DE 13 DE marzo DE
2015.

Recibido por:

Luzrid Kam
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Luzrid Kam
Firma

8-470-397
Nº de Cédula de I.P.

16/3/15
Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 14-022-2015
FECHA 13/3/2015
Página 5 de 5
ME/SVD/ds/hrh

Pregunta No. 3:

Aportar copia de la Resolución DGMI-PTM No. 11 del 22 de agosto de 2013, la cual autoriza permiso de tala de manglar para una superficie de 5 ha.

Respuesta:

A continuación se aporta la Resolución DGOMI-PTM No. 11 del 22 de agosto de 2013 que otorga Permiso de Tala de 5.0 Has de Manglar para la construcción del Proyecto PLAYA ESCONDIDA RESORT & MARINA LTD, S.A., y recibo de pago por servicios.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

RESOLUCIÓN DGONI-PTM N°11 DEL 22 DE AGOSTO DE 2013

(POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE TALA DE 5.0 HECTÁREAS DE MANGLAR, UBICADOS EN EL DISTRITO DE CHAME, CORREGIMIENTO DE PUNTA CHAME, PROV. DE PANAMÁ, LA CUAL SERÁ UTILIZADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO PLAYA ESCONDIDA RESORT & MARINA LTD, S.A.)

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

La solicitud de tala de manglar presentada por el representante legal de la empresa **PLAYA ESCONDIDA RESORT & MARINA Ltd, S.A.**, el señor Juan Carlos Tapia para inversión turística recibida el 19 de julio de 2013 en la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para permiso de tala manglar por inversión comercial, ubicado en el área del Distrito de Chame, Corregimiento de Punta Chame, Provincia de Panamá, cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado mediante las resoluciones DINEORA-067-01 del 19 de junio de 2001 y DINEORA-NOTIF-327-08-01 del 6 de julio de 2001.

Que la zona a ser afectada contempla un área de 5.0 hectáreas, conformadas predominantemente el mangle negro (*Avencenia sp.*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), y menor proporción mangle piñuelo (*Pelticiera rhizophorae*) algunos árboles de mangle rojo (*Rhizophora sp.*).

Que el Departamento de Manejo de los Recursos Acuáticos de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, a través de Informe de Misión Oficial de fecha 2 de agosto del año en curso (Informe DMRA-016-13), manifiesta que dicha misión se realizó en los manglares de Punta Chame, ubicados dentro de las fincas inscritas en el Registro Público de Panamá en la Ficha 109969, Rollo 7157, Documento 8 cuyo representante legal es el señor Juan Carlos Tapia

El informe antes descrito, dispone como antecedentes los siguientes:

El informe detalla la evaluación de campo realizada en las inmediaciones de **PLAYA ESCONDIDA RESORT & MARINA LTD, S.A** donde se describe el tipo de flora y fauna marino-costera observada durante la misma, y señala el estado de los ecosistemas envueltos, para así poder conocer con exactitud el área que se verá afectada durante la construcción de la obra sobre recursos marino-costeros.

La sección de desarrollo de la obra, tiene presencia de manglares en diversas áreas, por lo que ha efectos de las normativas que protegen estos ecosistemas, de los cuales la ARAP es actor importante, la empresa **PLAYA ESCONDIDA**

RESORT & MARINA LTD, S.A., solicita un permiso para tala de manglar para inversión comercial, mediante la nota recibida el 19 de julio de 2013.

En base a la solicitud antes citada, se procedió a realizar la inspección; el día jueves 2 de agosto de 2013, donde se realizó el reconocimiento en campo, al igual que se verifican en el terreno algunos elementos de tipo topográfico como también se confirma la superficie de los globos de manglar plasmado en el plano aportados en la solicitud.

Para los efectos de dar respuesta a la solicitud, se establecieron los siguientes objetivos/metas:

- Caracterizar desde el punto de vista geográfico-territorial del área a ser intervenida, de manera de obtener una visión integral de la zona.
- Verificar en campo la ubicación y la extensión exacta del área a ser intervenida, a través de la comprobación de las coordenadas de los vértices de los polígonos resultantes, y así finalmente cotejar los datos del plano aportado en el expediente con la realidad en campo.
- Identificar y evaluar el tipo y estado actual de las especies de manglares y otros ecosistemas existentes en el área.
- Verificar el área final de los polígonos del plano de referencia aportado por la empresa PLAYA ESCONDIDA RESORT & MARINA LTD, S.A., y de esta manera plasmar en el mismo la cantidad exacta de hectáreas a ser intervenidas con el fin de determinar a posteriormente las compensaciones que establece la legislación en estos casos.

Que mediante las Resoluciones DINEORA-067-01 del 19 de junio de 2001 y DINEORA-NOTIF-327-08-01 del 6 de julio de 2001 aprobadas por la Autoridad Nacional del Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental categoría II, para la ejecución del proyecto denominado "PLAYA ESCONDIDA RESORT & MARINA LTD, S.A" con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que en consecuencia, son de forzoso cumplimiento para la ejecución del proyecto denominado "PLAYA ESCONDIDA RESORT & MARINA LTD, S.A", y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2, numeral 17, literal b de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que los manglares son recursos marino-costeros.

Que los árboles de mangle que la empresa solicitante pretende afectar no se encuentran ubicados en áreas protegidas, por lo que su aprovechamiento, manejo y conservación estarán sujetos a las disposiciones que, para tal efecto, emita la

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, tal como lo establece el artículo 94 de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, modificado por el artículo 67 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

Que numeral 10 artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos; autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso, mediante las direcciones generales respectivas, de acuerdo a la presente Ley.

Que el numeral 10 del artículo 37 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función otorgar, modificar, revocar y anular los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, a la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Tala de 5 hectáreas de Manglar ubicados en Quindío, Distrito de Chame, Corregimiento de Punta Chame, Provincia de Panamá, que serán intervenidas por la realización del proyecto del **PROYECTO PLAYA ESCONDIDA RESORT & MARINA LTD, S.A.**, suscritas a los polígonos georeferenciados en sistema de coordenadas geográficas Datum UTM WGS-84, descritas en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE LOSPOLÍGONOS DE MANGLAR

PUNTOS	X	N			
P.1	0632272	948140	P.7	0631525	947682
P.2	0632349	947943	P.8	0631371	947718
P.3	0631879	947713	P.9	0631222	947543
P.4	0632162	948074	P.10	0631124	947630
P.5	0631831	947770	P.11	0631400	947828
P.6	0631812	947792	P.12	0631617	947847
Total: 5.0 Hectáreas					

SEGUNDO: ESTABLECER en B/. B/.50,000.00 (Cincuenta Mil dólares con 00/100) la tasa por la afectación de 5 hectáreas de Manglar tal y como se describe en el numeral primero y **ORDENAR** su cancelación previo al inicio de la obra.

TERCERO: MANIFESTAR a la empresa **PLAYA ESCONDIDA RESORT & MARINA LTD, S.A.** que debe acatar los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con las compensaciones sociales y ecológicas establecidas en la Constitución Política y la Legislación Vigente en la República de Panamá, así como lo establecido en las resoluciones DINEORA-067-01 del 19 de junio de 2001 y DINEORA-NOTIF-327-08-01 del 6 de julio de 2001 aprobadas por la Autoridad Nacional del Ambiente.
- b. Reforestar como mínimo el doble de las hectáreas, es decir 10 Hectáreas (Ha) de árboles de manglar que sean afectados en el área de playa de Quindío, Distrito de Chame, Corregimiento de punta Chame, Provincia de Panamá, tomando como base el componente taxonómico-florístico de la zona a afectar.
- c. Coordinar con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá las áreas a reforestar, y dicha reforestación se hará con la especie de manglar predominante en el lugar; se deberá tomar en cuenta para el proceso de reforestación a las comunidades aledañas al área escogida y deberá adecuarlas conforme a las metodologías, fiscalizaciones, seguimientos, procedimientos, condiciones y demás disposiciones, tanto administrativas como científicas que para tales efectos establezca y/o autorice el Ordenamiento Positivo Panameño y la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
- d. Coordinar con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en los procesos de determinación de zonas, siembra de semillas, propágulos, o plántulas de manglar, en las áreas a mitigar. Estas áreas deberán presentar condiciones para el crecimiento del manglar y el reclutamiento a largo plazo de organismos de la flora y fauna acuáticas asociadas a las raíces de dicho ecosistema, así como a los organismos terrestres que habitan en el doble de los bosques que se restablezcan en las áreas reforestadas.
- e. Reutilizar adecuadamente la madera obtenida por la afectación de los manglares en proyectos de apoyo a las comunidades más vulnerables de la Provincia de Colón.
- f. Realizar un monitoreo de cinco (5) años al área reforestada, con el siguiente periodo de seguimiento: En el primer año se realizarán cuatro (4) giras de evaluación al área reforestada, a razón de una gira cada tres (3) meses; a partir del segundo hasta el quinto año del periodo de seguimiento se realizarán dos (2) giras de evaluación al área reforestada, a razón de una gira cada seis (6) meses. Durante los cinco (5) años de duración del periodo de seguimiento al área reforestada, la empresa PLAYA ESCONDIDA RESORT & MARINA LTD, S.A. se compromete a mantener por lo menos el 90% del éxito de la reforestación realizada; a más tardar cinco (5) días hábiles después de cada gira de evaluación al área reforestada, deberá entregar a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá el respectivo informe que indique la supervivencia de las semillas, propágulos,

164

o plántulas sembradas en la zona de mitigación e igualmente se deberá determinar la tasa de mortalidad de los mismos y compensar dicha mortalidad con nuevamente. Este proceso debe incluir una adecuada protección de las semillas, propágulos, o plántulas de los depredadores que podrían afectar su desarrollo, utilizando los métodos más actualizados de manejo y conservación del ecosistema manglar.

- g. Acatar las disposiciones que emanen del Ordenamiento Positivo Panameño y de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá con respecto a la conservación, protección, administración, reforestación y preservación de los árboles de manglar, recursos acuáticos y los ecosistemas que se encuentren en áreas aledañas a la construcción del PROYECTO PLAYA ESCONDIDA RESORT & MARINA LTD, S.A, cuya ignorancia e incumplimiento no eximen de responsabilidad.
- h. Acatar los requisitos exigidos por otras instituciones públicas en relación a salud, ambiente, cuerpos de agua, tierras, contaminación, seguridad pública y cualesquiera otras materias que no sean competencia de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, cuya ignorancia e incumplimiento no exime de responsabilidad.

CUARTO: SEÑALAR que el incumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, las disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y la presente resolución serán objeto de responsabilidad administrativas, civiles y penales correspondientes.

QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, Ley N° 41 de 01 de julio de 1998, Ley N° 56 de 28 de Diciembre de 2005, Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo N° 209 de 5 de septiembre de 2006, RESOLUCIÓN ARAP J. D. No. 20 del 23 de mayo de 2012, ResolucionesDINEORA-067-01 del 19 de junio de 2001 y DINEORA-NOTIF-327-08-01 del 6 de julio de 2001 aprobadas por la Autoridad Nacional del Ambiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).



Dirección General de Ordenación y
Manejo Integral

En Panamá a las 2:55 de la tarde
del día 27 de Agosto de 2013.
Notifíquese a: Rene Chacón M.A.
Firma: Rene Chacón M.A. de la resolución
N° 11 de 23 de Agosto 2013.
Firma: Jorge E. Alvarado P.


JOSÉ ÁLVAREZ CUETO

Director General



27-8-13

ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
DIRECCIÓN GENERAL
ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL
PAGO POR SERVICIOS

Sellos:
Departamento de Tesorería
Dirección de Finanzas

Sírvase emitir un recibo a favor de: **Playa Escandida** No. 0515

FECHA: **27-8-13**

Por la suma de B/. **50,000** " En Concepto de los siguientes Cargos:

LICENCIA DE PESCA:

TIPO A _____
TIPO B _____
TIPO C _____

LICENCIA INTERNACIONAL DE PESCA

Hasta 2,000 TRB _____
Más De 2,000 TRB _____

MULTAS EN CONCEPTO DE:

OTROS:

Certificaciones
Renovaciones
Permisos de Importación de Redes
Permisos Científicos
Permisos de Pesca Lacustre
Pesca Comercial
Pesca Deportiva
Concesiones

Total B/.: _____

OBSERVACIONES: **Permiso de Tala**

ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
27 AGO 2013
TOSORERIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

FIRMA AUTORIZADA



68

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
R.U.C. 8-NT-2-4348 D.V.90
TEL: 511-6016
RECIBO DE CAJA N° 63459

Fecha: 27/08/2013

Recibí de: - PLAYA Escondida - Cédula o R.U.C. _____
la suma de B/.: - CINCUENTA Mil Balboas 00/00 B/. 50,000.00
en concepto de: Chaque # 0000178
Prec. 0475

- Licencias _____
- Permisos _____
- Certificaciones _____
- Zarpes _____
- Multas ARAP
Permito de TA/A
- Otros _____

- Venta de Bolsas _____
- Venta de _____
- Renovaciones _____
- Atrasos _____
- Extracciones _____
- Inspecciones _____

27/08/2013
Sello

L. F. Caviglia
Firma del Recaudador